BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 4 de octubre de 1994 | NUM. 57

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral:

—Proyecto de Ley Foral de reforma de las infraestructuras agrícolas. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Título III "Implantación de regadíos" del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria. Enmiendas presentadas (Pág. 20).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de reforma de las infraestructuras agrícolas

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de reforma de las infraestructuras agrícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 40, de 20 de junio de 1994.

Pamplona, 29 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

El Grupo Parlamentario de Herri Batasuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento, presenta al proyecto de Ley Foral de reforma de infraestructuras agrícolas la siguiente enmienda a la totalidad.

Propuesta

Que sea devuelto el proyecto al Gobierno a fin de que el mismo elabore otro proyecto de Ley Foral para la reforma de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y de las condiciones de vida de los trabajadores del campo, todo ello de acuerdo con los criterios contenidos en la siguiente motivación.

Motivación

El proyecto de Ley Foral de reforma de las infraestructuras agrícolas remitido por el Gobierno y tramitado por acuerdo del día 13 de junio de 1994 no atiende ni está dirigido a afrontar la profunda crisis en la que se haya sumida la agricultura y ganadería de Navarra como consecuencia del ingreso del Estado español en la Unión Europea.

Este proyecto no afronta la grave falta de expectativas de agricultores y ganaderos que ante la pérdida constante de su poder adquisitivo, ante el dirigismo y la dependencia creciente de las subvenciones que provienen de Bruselas y ante el despoblamiento y envejecimiento de nuestros pueblos se ven obligados al abandono del campo y de la ganadería.

El proyecto de Ley Foral tiene como objetivo el dar justificación y cobertura a lo que denomina tanto en su título como en el artículo 1 “infraestructuras agrarias”, es decir, ni siquiera tiene como objetivo el modificar y el buscar la rentabilidad de las estructuras agrarias y mucho menos, por lo tanto, de las formas de vida y del porvenir de las personas y familias que trabajan y viven del campo.

El proyecto de Ley remitido por UPN constituye un ataque mortal a las explotaciones familiares, no garantiza ni promueve el asociacionismo como fórmula de superación de la crisis y, en resumen, se contrapone a los intereses y necesidades de los agricultores y ganaderos de hoy en día en el intento de justificar unas obras de infraestructura que sólo están pensadas, en su caso, para los grandes terratenientes del futuro y para servir de excusa a la usurpación legalizada del comunal y hasta de las propiedades privadas de las personas de menores recursos económicos que no puedan hacer frente a los gastos de instauración de las infraestructuras de regadío.

Los conceptos básicos de esta norma están constituidos por la “superficie básica de explotación”, que es un concepto dirigista y un intento de planificación completamente obsoleto y, por otro lado, el concepto de “viabilidad económica” sin referencia por otra parte ni a productos específicos ni sobre todo a las personas dedicadas a sus cultivos, sus aptitudes, condiciones de mercado, etc.

La Ley Foral remitida entra en colisión y conculca no sólo las directrices europeas sino también las previsiones sobre el Plan de Infraestruc-

turas contenidas en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 20 de abril de 1994, pero sobre todo conculca todas las nuevas aportaciones que el desarrollo equilibrado y sostenido prevé para el sector primario.

La confusión de intereses públicos e intereses privados determinados por las superficies básicas de explotación entran en colisión con todo el derecho consuetudinario navarro, con el fuero navarro original e incluso con las normas de arrendamientos rústicos y expropiación forzosa.

No existe previsión, ni siquiera de las transmisiones “mortis causa” en los plazos y períodos previstos como de imposible transmisión o de tanteo y retracto a favor de la Administración Pública.

La Ley Foral pretende justificar en base a unos conceptos desarrollistas el tránsito a unas pocas manos de importantes superficies con la consiguiente ruina y desaparición de puestos de trabajo de la agricultura tradicional. Constituye en realidad una desamortización extemporánea para justificar la descabellada obra de Itoiz y la aventura económica del Canal de Navarra. Condiciona todo el porvenir de la agricultura y ganadería de Navarra a un esquema que en ningún momento ni los partidos que están en la oposición, ni mucho menos el que sostiene al Gobierno presentaron al electorado.

La complicidad de algunos organismos sedicentes y representativos no puede justificar un proyecto de ley foral que refiriéndose a la agricultura y a la ganadería se olvida de los agricultores y ganaderos, deja de lado los modos de vida en los pueblos y en el campo y ni siquiera prevé el fortalecimiento de las estructuras propiamente productivas, sino solamente de las infraestructuras.

Además de todo ello, tanto las contrastadas exigencias científicas de la ecología como las directrices de los planes agrícolas modernos como incluso la experiencia de los países más adelantados en agricultura preconizan unas soluciones diametralmente opuestas a las previstas e insinuadas en esta norma; a saber, el fortalecimiento y subsidiación de la actividad agrícola y ganadera, la modernización de los regadíos existentes en lugar de la siempre hipotética y desarrollista creación de otros nuevos, el respeto y mantenimiento de los cauces fluviales y sus ecosistemas, etc. Cuando la producción agrícola centra su problemática precisamente en la existencia de excedentes en todos los productos del sector hortofrutícola, herbáceo, ornamental y en productos ganaderos resultan prioritarios los esfuerzos de consolidación, modernización y proyección comercial de los actuales productores en vez de la creación de infraestructuras que ni siquiera pueden plantear la amortización de las obras básicas en que se sustentaría.

El resumen de la norma que se propone puede resultar gravísimo; consiste en el intento de que enormes inversiones con cargo al dinero público redunden en beneficio de unos pocos y que a los menos capacitados económicamente y al comunal se le prive incluso de su propia existencia. Se pretende hacer la contrarreforma agraria, es decir, posibilitar el acceso a más propiedad a los que ya tienen mucha y expoliar a los que poseen poca y al comunal, y todo ello con la excusa de unos ratios que quedan al arbitrio del Gobierno.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda al artículo 1, punto 1, de modificación.

"Artículo 1, punto 1. Es objeto de la presente Ley foral regular la actuación de la Administración foral de Navarra en la reforma de las infraestructuras y estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y en la búsqueda y consecución de unos modos de vida dignos para los agricultores y ganaderos de Navarra".

Motivación: Una ley foral cuyo objetivo se restringe a la reforma de las infraestructuras agrícolas no está pensada en los agricultores y ganaderos sino en todo caso en los constructores y en los grandes terratenientes de mañana.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda al artículo 2, punto 1, de modificación

"Artículo 2, punto 1. La concentración parcelaria se llevará a cabo por razón y como consecuencia de declaración de utilidad pública en las zonas donde el parcelamiento y minifundio de la propiedad rústica impida o perjudique la rentabilidad y la existencia de explotaciones viables económicamente".

Motivación: En una norma legal, y por lo tanto general, no han de explicitarse prioridades.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda al artículo 3, punto 1, f), de supresión

Motivación: La previsión, aunque intencionada, resulta incoherente e innecesaria puesto que las previsiones del regadío tienen su procedimiento para ser llevadas a cabo.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 3.1.f

Se propone sustituir la expresión “hidrante” por “toma de agua”.

Motivación: Se considera más adecuada a la redacción establecida en el presente proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del art. 4.

Motivación: Resulta innecesario su texto.

ENMIENDA AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda al artículo 7, número 2, de adición.

Se añade al texto de la Ley: "...teniéndose en cuenta los cultivos existentes en la zona, la dedicación de los profesionales de la agricultura de la misma, el número de puestos de trabajo, etc."

Motivación: La unidad mínima de cultivo no puede tener como única referencia objetiva las características de la agricultura de cada zona.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 8.1 (1er párrafo).

Se propone: Suprimir las expresiones “en cada zona a concentrar” y “desde la publicación del Decreto de concentración parcelaria hasta la firmeza de las Bases”.

Motivación: Permitir la constitución de explotaciones con dimensiones adecuadas en toda la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del artículo 8 y del capítulo III en general.

"Artículo 8.1. Se promoverá mediante la concentración parcelaria la creación de explotaciones económicamente rentables y de estructuras cuyo cultivo sea técnica y económicamente viable, teniendo en cuenta al respecto las características productivas de la zona, los cultivos en uso, la dedicación y los puestos de trabajo de los profesionales de la agricultura o ganadería.

Artículo 8.2. Se fomentará la agrupación de explotaciones agrarias y la constitución de cooperativas, sociedades agrarias de transformación u otras fórmulas asociativas, tanto para la explotación conjunta de la tierra como para la utilización conjunta de nuevas tecnologías, maquinarias, comercialización de productos, etc."

Motivación: El concepto de superficie básica de explotación no tiene cobertura legal ni siquiera constitucional para el empleo que se le quiere dar. Pero sobre todo resulta injusto y coartador de los derechos con respecto a aquellas familias, individuos, propietarios o profesionales que no puedan acogerse a sus ventajas o beneficios, los cuales quedan exclusivamente a la discreción y al albur de la administracion de turno.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 8.2.

Se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

2.- Esta superficie, que en adelante se denominará superficie básica de explotación, se determinará para todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra por municipio, zona o comarca agraria, mediante el establecimiento de los límites máximos y mínimos que debe alcanzar de acuerdo con las orientaciones y características productivas de la zona, estableciéndose para ello límites diferenciados para tierras en secano y, en su caso, regadío, así como un índice de conversión entre ambos; pudiendo estar constituida por tierras: a) en propiedad; b) arrendadas o en aparcería a particulares sujetas a la legislación de arrendamientos rústicos; c) terrenos comunales de acuerdo con la legislación vigente para estos.

Motivación: Permitir la constitución de explotaciones con dimensiones adecuadas en toda la Comunidad Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13.

Motivación: Sustituido el concepto rígido de superficie básica de explotación, no tienen sentido tales artículos.

Más aún, las referencias a la Ley de Arrendamientos que se hace en los mismos no son acordes con la legalidad vigente ni mucho menos con la historia del fuero y derecho consuetudinario navarro.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 9 (1er párrafo).

Se propone suprimir la expresión “en una zona de concentración parcelaria”.

Motivación: Permitir la constitución de explotaciones con dimensiones adecuadas en toda la Comunidad Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 10.1 (1er párrafo).

Se propone suprimir la expresión “en cada zona de concentración parcelaria hasta la firmeza de Bases”.

Motivación: Permitir la constitución de explotaciones con dimensiones adecuadas en toda la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 10.1 (2º párrafo).

Se propone suprimir la expresión “dentro de la zona a concentrar”.

Motivación: Permitir la constitución de explotaciiones con dimensiones adecuadas en toda la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 10.1 (2º párrafo).

Se propone añadir al texto actual del proyecto de Ley el siguiente texto:

...el comprador constituya una superficie básica de explotación “y posea o adquiera a partir de ese momento la condición de agricultor a título principal”, percibirá una cantidad...

Motivación: Concretar el beneficiario de las ayudas establecidas en este artículo.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 10.1 (3er párrafo).

Se propone suprimir la expresión “entendiéndose implícita, a dicho fin, la declaración de interés social en la declaración de interés público de la concentración parcelaria”.

Motivación: Permitir la constitución de explotaciones con dimensiones adecuadas en toda la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 10.1 (3er párrafo).

Se propone añadir al texto actual del proyecto de Ley el siguiente texto:

...el agricultor que adquiera por compraventa tierras con el fin de constituir la superficie básica de explotación, “siempre que posea o adquiera a partir de ese momento la condición de agricultor a título principal”, podrá obtener las...

Motivación: Concretar el beneficiario de las ayudas establecidas en este artículo.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 10.1 (4º párrafo).

Se propone añadir al texto del proyecto de Ley el siguiente texto:

...que constituyan superficies básicas de explotación, siempre que “estos posean o adquieran a partir de ese momento la condición de agricultor a título principal y” siempre que la duración de los mismos...

Motivación: Concretar el beneficiario de las ayudas establecidas en este artículo.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 10.1 proponiendo la modificación, en el texto del cuarto apartado-guión, añadiendo el texto que aparece subrayado.

Texto alternativo:

“Las transmisiones de la propiedad de fincas efectuadas con el fin de constituir explotaciones con superficie básica de explotación, estarán exentas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como del Impuesto sobre Sucesiones. Las segundas transmisiones de dichas fincas no participarán de los beneficios fiscales establecidos para la primera.

Motivación: Se trata de incentivar el proceso de transformación.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 10.1 (5º párrafo).

Se propone añadir al texto propuesto en el proyecto de Ley el siguiente texto:

..., estarán exentas del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados "y del Impuesto sobre sucesiones".

Motivación: Ampliar los beneficios para las transmisiones de la propiedad para constituir explotaciones viables.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 12 (2º párrafo)

Se propone suprimir las expresiones: "a partir de la firmeza del acuerdo" y "de reemplazo".

Motivación: Permitir la constitución de explotaciones con dimensiones adecuadas en toda la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 12 (3er párrafo).

Se propone sustituir la expresión: "Esta transmisión no tendrá los beneficios fiscales establecidos en este capítulo", por el siguiente texto:

"Esta transmisión podrá beneficiarse según lo establecido en este capítulo únicamente cuando adquiera o se encuentre entre los límites establecidos para la superficie básica de explotación."

Motivación: Mantener los beneficios fiscales para transmisiones autorizadas que garanticen la viabilidad de las explotaciones.

ENMIENDA AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 15.2.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

e) Un técnico del órgano competente en materia medioambiental de la Administración de la Comunidad Foral.

Motivación: Posibilitar un seguimiento medioambiental de la concentración parcelaria desde el inicio de la misma.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 20.2.

Se propone una nueva redacción para el apartado 2 del artículo 20.

"2. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente en materia de concentración parcelaria emitirá resolución estimando o desestimando la petición."

Motivación: Completar la finalidad del estudio de viabilidad.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 20, de modificación.

Enmienda de modificación del artículo 20, cambiando la expresión "desestimada" por "estimada".

Motivación: En nuestro criterio se debe presentar dicho estudio de viabilidad y, si en los plazos previstos, no hay una respuesta, se entenderá estimada la petición.

ENMIENDA AL ARTICULO 22

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 22.c.

Se propone la supresión completa del apartado c) del artículo 22.

Motivación: Se determinan, según nuestra propuesta, las superficies básicas de explotación mediante Decreto Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 26

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 26.2, de sustitución.

Enmienda de sustitución del segundo párrafo del artículo 26.2 que quedará redactado del siguiente modo: "... el interesado estará obligado mediante la presentación del oportuno expediente debidamente motivado que será resuelto por el órgano competente en materia de concentración parcelaria, previo informe vinculante del Departamento de Medio Ambiente".

Motivación: Asegurar la participación del Departamento de Medio Ambiente en un tema como éste nos parece fundamental.

ENMIENDAS AL ARTICULO 27

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 27.1 proponiendo la adición, al final, del texto que aparece subrayado.

Texto alternativo:

1.- La inclusión de una parcela en la concentración da lugar, mientras dure el proceso correspondiente, a la extinción del retracto de colindantes, del derecho de permuta forzosa y demás de adquisición que se otorguen por las leyes para evitar las enclavadas o la dispersión parcelaria, salvo que la demanda se hubiera interpuesto antes de la inclusión y salvo lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos, sobre el derecho de acceso a la propiedad.

Motivación: Se pretende aclarar entre las excepciones, la que recoge el artículo 2 de la Ley 1/1992 “De Arrendamientos Rústicos Históricos”, permitiendo ejercitar el derecho de acceso a la propiedad hasta el 31 de diciembre de 1997.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 27.1.

Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 27 el siguiente texto:

“y salvo lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos, sobre el derecho de acceso a la propiedad.”

Motivación: Ajustar el texto a las posibilidades de la legislación vigente.

ENMIENDA DE ADICION DE UN NUEVO ARTICULO

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 28.

Se propone añadir a continuación del artículo 28 un nuevo artículo con el siguiente texto:

“El órgano competente en materia de concentración parcelaria promoverá, en cada zona a concentrar, la constitución de explotaciones agrarias que alcancen la superfice básica de explotación determinada en Decreto Foral, desde la

publicación del Decreto de concentración parcelaria hasta la firmeza de las Bases."

Motivación: Limitar la constitución de Superficies Básicas de Explotación hasta la firmeza de Bases dentro del proceso de concentración parcelaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 30 f) proponiendo la adición de un nuevo epígrafe, a continuación, con el siguiente texto:

g) En su caso, fijación del perímetro definitivo de la zona de actuación de regadío.

Motivación: Si en el artículo 22, que se refiere al Decreto, se establece la delimitación provisional de la zona regable, en las Bases debe ser definitivo el perímetro.

ENMIENDA AL ARTICULO 40

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 40.3 proponiendo la modificación del inicio del texto, en la parte subrayada, por el siguiente texto:

En las comunidades hereditarias se requerirá el consentimiento de todos los interesados con lo dispuesto en las Bases de la Concentración. De no obtenerse, la adjudicación... (sigue igual que el texto inicial).

Motivación: Clarificar el sentido de a qué se exige el consentimiento, para evitar posibles errores de interpretación.

ENMIENDA AL ARTICULO 41

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 41.1.

Se propone sustutuir el texto actual del apartado 1 del artículo 41 por el siguiente:

"1.- El órgano competente en materia de concentración parcelaria dará efecto en el expediente de concentración a las transmisiones o modificaciones de derechos que se comuniquen después de comenzada la publicación de las Bases y hasta la publicación del acuerdo, siempre y cuando queden legalmente justificadas."

Motivación: Evitar situaciones confusas en el proceso de concentración parcelaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 55

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 55.2.

Se propone sustituir la expresión "acuerdo" por "acuerdo provisional".

Motivación: En el contexto redactado el acuerdo es provisional.

ENMIENDAS AL ARTICULO 57

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 57.

Texto propuesto:

Sustituir la expresión: "Cinco por ciento" por "quince por ciento".

Motivación: Favorecer la ejecución de la concentración parcelaria.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 57, de modificación.

Enmienda de modificación del texto del artículo 57, en el sentido de modificar la expresión "cinco por ciento" por "diez por ciento".

Motivación: La variación propuesta en este sentido es mínima. Creemos que este porcentaje debe ampliarse hasta el diez por ciento, entendiendo que se aminora uno de los obstáculos muchas veces existentes en el proceso de concentración, aun entendiendo que el éxito de esta transformación radica en el consenso y el apoyo favorable a su realización.

ENMIENDA AL ARTICULO 61

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo 61.

Ha de añadirse un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"El procedimiento ordinario simplificado no podrá perjudicar a los afectados por la concentración parcelaria que no hayan sido solicitantes o incluso a los que hayan mostrado su desacuerdo con el procedimiento de concentración".

Motivación: Del artículo 14 al 60 se establece el procedimiento ordinario de concentración parcelaria; el mismo deberá acomodarse en su caso a las modificaciones derivadas de los artículos anteriores si las hubiere. Pero en todo caso, el artículo 61 que establece una reducción del procedimiento ordinario no puede conculcar los derechos de la minoría no solicitante o disconforme con el proceso.

ENMIENDAS AL ARTICULO 62

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 62, de supresión.

Se propone la supresión del artículo 62.

Motivación: No consideramos oportuno que tanto en el caso de terrenos comunales, como en el caso de explotaciones agrarias perfectamente explotadas, puedan ser expropiadas por mor de la implantación de nuevos regadíos, si no es con el acuerdo tanto de las entidades locales en el caso del Comunal, como de los titulares de las explotaciones agrarias perfectamente explotadas.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del artículo 62.

"Art. 62, punto 1. La conversion de las fincas concentradas en nuevos regadíos se efectuará en todo caso con respeto a la voluntad de los profesionales de la agricultura que fuesen titulares de las mismas.

Se utilizarán en su caso los resortes que otorga la legislación sobre fincas manifiestamente no cultivadas para la creación de bancos de tierra para agricultores jóvenes y ganaderos.

Art. 62, punto 2. Los principios de defensa del comunal, así como el destino social que desde tiempo inmemorial tiene el mismo constituyen bases jurídicas y de derecho foral que en ningún caso podrán ser conculcadas por los intereses de establecimiento del regadío, salvo voluntad expresa en tal sentido del ente local, titular de los mismos, el cual evidentemente no se posicionará en contra de los intereses de sus vecinos".

Motivación: El contenido del artículo 62 y siguientes, además de su falta de rigor técnico, conculca la normativa del Derecho foral navarro y de la propia Constitución.

Este artículo y los siguientes constituyen la base para un proceso de acumulación de tierra en pocas manos, bastando para ello la distribución de lo aportado en diferentes miembros de una familia, así como la apropiación de los comunales mediante el aprovechamiento de la penuria de las haciendas locales.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución al artículo 62.1 del proyecto de Ley Foral de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas.

Texto Propuesto:

Se sustituye la expresión: "Firmes las Bases de concentración parcelaria, en las zonas que se acometa la transformación en regadío"...

Por el siguiente texto:

"En las zonas en que se acometa la transformación en regadío y el proceso de concentración parcelaria no afecte a la totalidad del término municipal en el que se encuentre la zona regable o la transformación no se produzca desde una infraestructura básica hidráulica que abastezca a varias zonas regables dominadas por la misma, firmes las bases de concentración parcelaria"...

Motivación: Concretar el beneficiario prioritario de las grandes transformaciones en regadío.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 62.2 proponiendo la modificación de parte del texto, con la adición que se indica subrayada.

Texto alternativo:

Asimismo cuando la transformación en regadío afecte a bienes comunales, la Entidad Local titular deberá aceptar los compromisos inherentes a la transformación en regadío y en particular el compromiso de pago de la parte que le corresponde en el coste de las obras calculado en los mismos términos que el apartado anterior; de no aceptarlos, no participará en los beneficios de la transformación, siendo concentrados dichos bienes, cuando ello fuera posible, fuera del sector regable.

Motivación: Contemplar en el texto del artículo, la circunstancia que puede presentarse de no existir posibilidad real de concentrar el comunal fuera de la zona regable.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 62 del proyecto de Ley Foral de Reforma de las infraestructuras agrícolas.

3.- "Cuando la transformación en regadío se produzca desde una infraestructura básica hidráulica que abastezca a varias zonas regables dominadas por la misma o cuando se acometa la concentración parcelaria de la totalidad de un término municipal que incluya una zona regable, la administración de la Comunidad Foral desarrollará reglamentariamente la prioridad de aquellos agricultores que tengan o adquieran la condición de agricultor a título principal, tanto para el acceso a las fincas de reemplazo dentro de la zona regable como para la adjudicación o adquisición de superficies disponibles por su concentración fuera de la zona regable o por expropiación, de tal forma que se facilite a estos la constitución de explotaciones en regadío cuya extensión se encuentre dentro de los límites establecidos por la presente Ley Foral."

Motivación: Concretar el beneficiario prioritario de las grandes transformaciones en regadío.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 63 Y 64

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de los articulos 63 y 64.

Motivación: La normativa contenida en estos dos artículos no tiene cobertura legal, conculca otras disposiciones no expresamente derogadas y de similar rango, introduciendo la inseguridad jurídica y sobre todo convierte a algunos particulares en agentes de expropiación por intereses particulares disfrazados de intereses públicos.

Las consecuencias sociales de esta actuación recuerdan y podrían desembocar en verdaderas confrontaciones sociales.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución al artículo 64.1 del proyecto de Ley Foral de Reforma de las infraestructuras agrícolas.

Texto Propuesto:

Donde dice "agricultor"

Debe decir "agricultor a título principal".

Motivación: Concretar el beneficiario prioritario para la adquisición o adjudicación de estas superficies.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución al artículo 64.2.

Texto Propuesto:

Donde dice: “titulares”

Debe decir: “Agricultores a título principal”

Motivación: Concretar el beneficiario prioritario para la adquisición o adjudicación de estas superficies.

ENMIENDAS AL ARTICULO 65

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del artículo 65.

Motivación: Las garantías se pueden prestar por todos los medios que el derecho tiene previstos y no sólo por los hipotecarios.

Más aún, en este artículo ha de entenderse que una finca en la hipótesis de que llegase a ser regada con agua embalsada en Itoiz debería pagar: a) la parte correspondiente de la construcción del pantano; b) la parte correspondiente del coste real de Canal en la proporción que le corresponda; c) el prorrateo de los canales secundarios, así como las propias obras de infraestructuras y acondicionamiento.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 65 proponiendo la modificación de parte del texto, con la adición que se indica subrayada.

Texto alternativo:

Las Fincas de reemplazo en las que se acometa una actuación de transformación del regadío garantizarán mediante hipoteca <u>o aval bancario suficiente</u>, el pago del costo real... (sigue el texto inicial del Proyecto).

Motivación: posibilitar otra alternativa de garantía.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 65

Se propone sustituir la expresión “hipoteca” por “los sistemas legalmente establecidos”.

Motivación: No limitar el sistema de garantía para hacer frente al pago del coste de la transformación.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 66 AL 70

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del artículo 66 al 70 inclusive.

Motivación: El régimen previsto en dichos arts. conculca numerosa normativa de rango superior. Basta pensar en las trasmisiones "mortis causa" legalmente regladas. La posición de la Administración en actitud prioritaria a cualquie otro derecho o bien debería acabar en la expropiación por utilidad pública, o en otro caso constituye un derecho prioritario al de propiedad de los poderes públicos que, sin embargo, luego no retienen para sí el derecho de la tierra en el texto de la ley, sino que pasa después a terceros particulares.

Les falta a todos estos artículos la moderación y el realismo que son posibles y que por ejemplo están patentes en el artículo 71 que no enmendamos.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 68.4 proponiendo una corrección de la remisión que se hace al artículo 67.2, que no es correcta, por la cita del artículo 67.1.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 68.4

Se propone sustituir la expresión “67.2” por “67.1”

Motivación: Realmente se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 67.1.

ENMIENDA AL ARTICULO 77

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 77.3, de supresión.

Se propone la supresión en el art. 77.3 de la expresión "o a las Comunidad de Regantes, Sindicato de Riego u otra Asociación"

Motivación: Nos parece oportuno que si la cesión se debe producir lo sea a la entidad local correspondiente.

ENMIENDA AL ARTICULO 78

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 78.3.4, de supresión.

Se propone la supresión de los puntos 3 y 4 del artículo 78.

Motivación: Idem de la anterior.

ENMIENDA AL ARTICULO 84

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 84

Se propone sustituir el texto: “Unos se aplicarán conforme a los aranceles vigentes en la materia”

Por: “Unos y otros se regularán según un arancel especial para las zonas de concentración, que será aprobado por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral”.

Motivación: No incrementar los costes para la Administración de la Comunidad Foral, continuando con los criterios vigentes.

ENMIENDA A LOS ARTICULOS 86 AL 92

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de los arts. 86 al 92.

Motivación: La concentración parcelaria por propia definición debe estar fundamentada en razones de utilidad pública. Una concentración parcelaria de iniciativa privada no contiene por sí mismo ese carácter de utilidad pública. Si existiese en un momento dado una razón de esa índole podría instarse la iniciación de oficio por parte de la Administración.

ENMIENDAS AL ARTICULO 93

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adicion al artículo 93.

Ha de añadirse después de la palabra "comunidad": "ente local o propietario particular, pero acrediten derechos de algunos disfrutes, aunque

sean parciales o referidos a algunos productos, de parcelas".

Motivación: El artículo ha de extenderse en su previsión a la solución de la problemática de las corralizas, helechales, etc. en los que el disfrute a veces está limitado sólo a algunos derechos y la titularidad puede corresponder a un ente local, corralicero, etc.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 93

Se propone añadir al final el párrafo siguiente:

"En ninguno de los casos anteriores el proceso de reordenación de derechos de disfrute de parcela por el procedimiento establecido en este capítulo podrá conllevar la adquisición, por el usuario o beneficiario, de nuevos derechos sobre las fincas resultantes."

Motivación: Limitar la adquisición por usuarios o beneficiarios de nuevos derechos derivados del proceso de reordenación.

ENMIENDA AL ARTICULO 95

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del artículo 95.

Motivación: Existe normativa más completa que la propuesta y que además no tiene la restricción del concepto siempre jurídicamente inseguro y dependiente de la discreción de la Administración de "superficie básica de riego".

ENMIENDA AL ARTICULO 96

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 96

Se propone añadir la expresión: ...redactará un Plan de Obras y Mejoras Territoriales "con un nivel de detalle correspondiente al de anteproyecto" en el que se determinarán...

Motivación: Concretar el contenido y alcance del Plan de Obras y Mejoras Territoriales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 98

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del art. 98.

Motivación: El interés constante de la proposición de ley de confundir y mezclar la creación de regadíos con la concentración parcelaria constituye un perjuicio para la práctica de la necesaria modernización de las estructuras agrícolas, que deberá ser siempre entendido como mucho más flexible.

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 98.2 proponiendo la adición, después del párrafo c), de un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

C) BIS. Obras de infraestructura hidráulica no incluídas en el apartado anterior, para la distribución de agua al terreno que, estando recogidas en un proyecto global de instalaciones, se realicen sobre terrenos comunales de las Entidades Locales o en bienes asimilados a éstos, de las Instituciones a las que se refiere la Disposición Adicional Décima de la Ley Foral de Administración Local.

Motivación: Las obras de infraestructura hidráulica para transformación en regadío o mejora de los existentes en los bienes comunales o asimilados a estos de los Entes Locales de Navarra deben considerarse, todas ellas, de interés general dada la especial naturaleza jurídica de dichos bienes contenida en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra. De ahí que deban contemplarse en esta Ley Foral y no en el título III de financiación agraria, como se proponía inicialmente.

Asimismo esta modificación hace comprensible esta financiación en la Comunidad Europea.

En consonancia con esta Enmienda, el Grupo Parlamentario propone otra Enmienda al Artículo 108.2, incorporando la problemática de los terrenos comunales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 101

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 101.1

Se propone: Añadir al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Los costes de ejecución de medidas de restauración derivadas del proceso de concentración parcelaria, así como de las medidas de mejora del entorno natural del territorio afectado por la concentración, propuestas por el órgano competente en materia medioambiental de la Administración de la Comunidad Foral, se financiarán a cargo del Presupuesto del Plan de obras y mejoras territoriales."

Motivación: Incluir las medidas medioambientales en la contratación de las obras contenidas en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales.

ENMIENDA NUM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 101

Se propone incluir un apartado entre el 101.1 y el 101.2 actuales con la siguiente redacción:

"Los planes de obra y mejoras territoriales que reciban un informe negativo por alterar elementos naturales valiosos o restaurarlos inadecuadamente no podrán obtener los beneficios establecidos en la presente Ley".

Motivación: Dar carácter decisorio a las actuaciones que se encaminan a la mejora del entorno natural.

ENMIENDA NUM. 63

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 101.2, de supresión.

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 101.

Motivación: En la necesidad de que haya manifestación expresa del Departamento de Medio Ambiente no vemos oportuno que proceda el silencio administrativo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 102

ENMIENDA NUM. 64

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 102

Se propone sustituir la expresión "Gobierno de Navarra" por "Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes".

Motivación: Evitar la desproporción entre la categoría del documento a aprobar y el instrumento legal utilizado.

ENMIENDA NUM. 65

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 102

Se propone: Sustituir la expresión "Decreto" por "Orden".

Motivación: Evitar la desproporción entre la categoría del documento a aprobar y el instrumento legal utilizado.

ENMIENDA NUM. 66

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 102, de adición.

Añadir después de "... medioambiental": "... y una vez introducidas las mejoras o recomendaciones que plantee..." de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Motivación: Asegurar que antes de la aprobación del Plan de Obras y Mejoras por el Gobierno de Navarra se han introducido las modificaciones, en su caso, planteadas por el Departamento de Medio Ambiente.

ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 102, de adición.

Añadir al final del artículo: "... a que hace referencia el artículo anterior...": " siempre de acuerdo con el informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente".

Motivación: Idem que las anteriores.

ENMIENDA AL ARTICULO 103

ENMIENDA NUM. 68

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 103

Se propone: Añadir la expresión: ...la facultad de ocupar “temporalmente” cualquier terreno...

Motivación: Como consecuencia del propio carácter de la Concentración Parcelaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 104

ENMIENDA NUM. 69

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 104

Se propone añadir en este artículo un nuevo apartado con el siguiente texto:

“El órgano competente en materia medioambiental de la Administración de la Comunidad Foral, una vez finalizadas las actuaciones previstas en el Plan de obras y mejoras territoriales, emitirá una certificación sobre la correcta ejecución de las medidas de restauración o mejora propuestas. Sin la mencionada certificación no podrá efectuarse la recepción provisional de las obras”.

Motivación: Realizar un seguimiento del desarrollo en materia medioambiental de todo el proceso de concentración parcelaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 106

ENMIENDA NUM. 70

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 106.1

Se propone sustituir la expresión “agrícola privado” por “general”.

Motivación: Se entregan únicamente las obras de interés general.

ENMIENDA NUM. 71

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 106.2

Se propone añadir al final la expresión: “artículo 98, puntos c) y d)”.

Motivación: Concretar el tipo de obras que generan obligaciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 108

ENMIENDA NUM. 72

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del art. 108.

Motivación: Coherentemente con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 73

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 108.2 proponiendo la adición, después del párrafo 2, de un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

2 BIS.- Las obras de interés general en zonas de implantación o mejora de regadíos en bienes de los Entes Locales de Navarra contenidos en el artículo 98.2.d) serán cofinanciadas por la Administración Foral y los Entes Locales de Navarra en un setenta y cinco y veinticinco por ciento respectivamente. Será requisito previo para la contratación de las obras en los bienes comunales, que los Ayuntamientos, Consejos y demás Entidades Administrativas de Navarra, previstos en la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se comprometan a que, durante el plazo mínimo de quince años, los lotes comunales tendrán una extensión como mínimo de la superficie básica de riego de la zona. Asimismo para la contratación de las obras en bienes asimilados a los comunales, de las Instituciones a las que se refiere la Disposición Adicional Décima de la citada Ley Foral de Administración Local, será necesario que las superficies en las que se vaya a realizar la inversión alcancen una extensión, como mínimo, de la superficie básica de riego de la zona; además, la Institución, deberá comprometerse a mantenerlas con dicha extensión durante el plazo mínimo de quince años.

Motivación: Esta modificación se hace en consonancia con la enmienda de este Grupo al Artículo 98.2.c), que incorpora la problemática de los terrenos comunales.

Las obras de infraestructura hidráulica para transformación en regadío o mejora de los existentes en los bienes comunales o asimilados a éstos de los Entes Locales de Navarra deben considerarse, todas ellas, de interés general dada la especial naturaleza jurídica de dichos bienes contenida en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra. De ahí que deban contemplarse en esta Ley Foral y no en el Título III de "financiación agraria", como se proponía inicialmente.

Asimismo esta modificación hace comprensible esta financiación en la Comunidad Europea.

ENMIENDA AL ARTICULO 113

ENMIENDA NUM. 74

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 113

Se propone: Añadir al final del último párrafo: "y previa comunicación personal a los recurrentes".

Motivación: Mejorar el procedimiento establecido en el presente proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 116

ENMIENDA NUM. 75

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del artículo 116.

Motivación: Su texto conculca directamente el acatamiento del poder judicial.

ENMIENDA AL ARTICULO 121

ENMIENDA NUM. 76

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 121.3

Se propone añadir al final la expresión: ", sin la adecuada autorización".

Motivación: Adaptar el texto a lo establecido en el artículo 26.

ENMIENDA AL ARTICULO 125

ENMIENDA NUM. 77

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 125.1

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 125:

"1.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley Foral prescribirán las muy graves en el plazo de un año, las graves en el de seis meses y las leves a los dos meses".

Motivación: Reducir los plazos de prescripción.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NUM. 78

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Disposición Adicional Primera proponiendo introducir una Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

Segunda.- Para que una zona sea considerada de regadío deberá reunir, al menos, los requisitos de disponer de la infraestructura necesaria para regar, de tener disponibilidad real de agua para poder regar al menos una vez al año y de tener reconocido el derecho al uso del agua de conformidad con la legislación vigente.

Motivación: Si bien de cara a los nuevos regadíos no es necesaria esta definición, se trata de tener un criterio que defina el concepto para las mejoras de los regadíos existentes, exigiendo unos requisitos mínimos.

ENMIENDA NUM. 79

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional

Texto propuesto:

"El Gobierno de Navarra por Decreto Foral, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente Ley Foral, determinará la superficie básica de explotación en secano y regadío por municipios, zonas o comarcas agrarias, así mismo definirá en el mismo Decreto y a efectos de su aplicación los conceptos: propietario, titular de explotación y agricultor, así como otros que puedan ser necesarios para el desarrollo de la presente Ley".

Motivación: Necesidad de concretar aspectos desarrollados en el presente proyecto de Ley Foral y que entrará en vigor una vez publicada en el B.O.N.

ENMIENDA NUM. 80

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional

Texto propuesto:

"El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, constituirá un fondo de tierras formado por las aportaciones de propietarios públicos o privados, adquisiciones puntuales o procedentes de las expropiaciones. Las tierras incluidas en dicho fondo serán destinadas al uso público o privado con el fin de mejorar las estructuras productivas.

El Gobierno de Navarra definirá, por Decreto Foral, en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Navarra, la entidad y organismo encargado de gestionar, administrar, defender y reivindicar los bienes y derechos del fondo de tierras de tal forma que se destinen a los fines previstos en esta Ley".

Motivación: Asegurar la gestión adecuada de las tierras procedentes de lo establecido en el presente proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 81

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional

Texto propuesto:

"A propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, el Gobierno de Navarra creará una Comisión de carácter técnico, de estudio, deliberación, asesoramiento y seguimiento de la elaboración de todas las normas que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Ley Foral.

La creación de esta Comisión, así como la definición de su composición, funciones, competencias y normas de funcionamiento se realizará mediante Decreto Foral, de tal forma que la mencionada Comisión entre en funcionamiento en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Motivación: Asegurar la continuidad de una política de mejora de estructuras agrarias permanente.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NUM. 82

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de adición de una nueva Disposición Transitoria, la Cuarta, que quedará redactada del siguiente tenor:

Disposición Adicional Cuarta

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley Foral, el Gobierno presentará al Parlamento para su aprobación los límites máximos y mínimos por zonas y comarcas que deberán tener las superficies básicas de explotación, tanto para el secano como para el regadío.

Motivación: Estando el Proyecto de Ley Foral basado, en buena medida, en el criterio de que sean las "superficies básicas de explotación", la unidad productiva que dé derecho a las ventajas que plantea la Ley, creemos necesario que esa figura no quede en manos del órgano de concentración competente ni por el Gobierno, sino que sea el propio Parlamento quien a propuesta del Gobierno lo apruebe.

ENMIENDA NUM. 83

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Disposición Transitoria Primera proponiendo la modificación de parte del texto, con la adición que se indica subrayada.

Texto alternativo:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley Foral aquellas zonas cuyo Decreto de concentración sea anterior a la entrada en vigor de esta Ley Foral y no hayan finalizado el proceso de ejecución de la concentración parcelaria, o aquellas que, aún cuando el procedimiento de concentración parcelaria haya finalizado, mantengan pagos de amortizaciones pendientes como consecuencia de obras realizadas <u>y se encuentren al corriente o actualicen el pago de las amortizaciones pendientes</u>. También podrán acogerse... (sigue el texto inicial del proyecto).

Motivación: De modificar esta frase se van a ver beneficiados los que en principio no han cumplido sus amortizaciones.

ENMIENDA AL TITULO

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 84

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del Título y Prólogo de la Ley.

Se propone como Título de la Ley el siguiente:

"Proyecto de Ley foral de Reforma de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra".

Se propone alternativamente la siguiente Exposición de Motivos:

"La profunda crisis en la que se hayan sumidos los agricultores y ganaderos de Navarra como consecuencia del ingreso del Estado español en la Unión Europea hace imprescindible que la administración autonómica, en el marco de sus competencias, y conforme lo establecen tanto las directrices y condicionamientos de la política agraria común europea como el resto de condicionamientos, tome las medidas necesarias para buscar y defender la competitividad y viabilidad de las formas de vida y trabajo de los agricultores y ganaderos de Navarra".

Motivación: Navarra tiene que ser consciente de la limitación de sus recursos, de la necesaria armonización y dependencia de sus competencias y de que el objetivo primero es la defensa de las formas de vida de los actuales agricultores y ganaderos. Las grandes infraestructuras como Itoiz y Canal de Navarra redundarían, si se lleva-

sen a efecto, en contra de nuestros actuales agricultores y ganaderos.

ENMIENDA NUM. 85

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión a la Exposición de Motivos (párrafo 6º).

Se propone suprimir en el mencionado párrafo la expresión: "Dentro del procedimiento de concentración parcelaria y en la zona a concentrar".

Motivación: Permitir, a lo largo del presente proyecto de Ley Foral, la constitución de explotaciones con una superficie suficiente que posibilite su viabilidad en todo el territorio de la Comunidad Foral al margen del procedimiento de concentración parcelaria y de la zona a concentrar.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Título III "Implantación de regadíos" del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Título III "Implantación de regadíos" del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 40, de 20 de junio de 1994.

Pamplona, 29 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

El grupo parlamentario de Herri Batasuna, conforme al artículo 123 del Reglamento, presenta al proyecto de Ley Foral por el que se modifica el Título III "Implantación de regadíos" del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, la siguiente enmienda a la totalidad.

Propuesta

Que sea devuelto el Proyecto al Gobierno a fin de que el mismo elabore otro proyecto de Ley foral para la reforma de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y de las condiciones de vida de los trabajadores del campo, todo ello de acuerdo con los criterios contenidos en la siguiente motivación.

Motivación:

El Proyecto de Ley por el que se modifica el Título III del Decreto Foral Legislativo 133/1991 está conexo con el Proyecto de Ley de Reforma de Infraestructuras agrícolas, por lo que se reitera la misma motivación aducida para la enmienda a la totalidad presentada para aquel proyecto como motivación para la devolución de este proyecto al Gobierno, a fin de que redacte otro proyecto conforme a los principios indicados en el mismo.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTICULO UNICO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único proponiendo la sustitución del texto inicial por el siguiente texto:

Artículo único.- Se modifica el Título III del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, que queda redactado en los siguientes términos:

"Título III: Implantación y mejora de regadíos"

Artículo 6. Concepto

1. Se comprenden en este Capítulo las inversiones para la transformación en regadío o mejora de los existentes realizadas en obras clasificadas de interés agrícola privado en los Planes de obras y mejoras territoriales aprobados al amparo de la Ley Foral de reforma de las infrastructuras agrícolas, siempre que se lleven a cabo en el plazo que, al efecto, se determine en cada Plan y que se trate de la primera instalación.

2. Podrán obtener los beneficios previstos en este Título las inversiones a realizar en aquellos terrenos que alcancen al menos la superficie básica de riego definida conforme al siguiente párrafo y que no superen el límite máximo de la superficie básica de explotación de la zona de regadío. Si los terrenos tienen una cabida superior al valor máximo de la superficie básica de explotación en regadío, el exceso sobre este valor no tendrá derecho a los beneficios previstos.

La superficie básica de riego es aquella superficie mínima que coincide, en su extensión, con el límite inferior de regadío establecido para la superficie básica de explotación de la zona. Esta podrá estar constituída por una sola finca o varias contiguas independientemente de que pertenezca a uno o más propietarios, siempre que constituyan una sola unidad a efectos de diseño de riego.

Artículo 7. Beneficios

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá conceder para las inversiones a que se refiere el artículo anterior una subvención del cuarenta y cinco por ciento de su coste, en el caso de las zonas contempladas en los artículos 2 y 3 de la Directiva 75/268/CEE, y del treinta y cinco por ciento de su coste en los demás casos.

2. En todo caso, las subvenciones establecidas en el apartado anterior estarán limitadas por los módulos de inversión máxima protegible fijados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

3. Estos beneficios serán compatibles con cualesquiera otros que los beneficiarios pudieran obtener de otras Administraciones Públicas, en cuyo caso la financiación de la Administración de la Comunidad Foral se aplicará exclusivamente sobre la parte no financiada por otra Administración.

Artículo 8. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la financiación establecida en el artículo anterior los agricultores o agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias que acrediten suficientemente la titularidad o la disponibilidad de los terrenos, siempre que la superficie para la que se solicita la ayuda se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 6.2 de este Decreto Foral Legislativo y que soliciten su financiación, bien individualmente, bien a través de Comunidades de Regantes y otras fórmulas legales de asociación promovidas para este fin.

Motivación: Se ha extraído del texto inicial todo lo referente a las ayudas destinadas a terrenos comunales, quedando ahora el PLF y el Decreto Legislativo (Título III) regulando ayudas a iniciativas privadas.

Por ello se ha hecho una modificación al inicio del artículo 7, también. Las obras de infraestructura hidráulica para transformación en regadío o mejora de los existentes en los bienes comunales, o asimilados a éstos de los Entes Locales de Navarra, deben considerarse, todas ellas, de interés general dada la especial naturaleza jurídica de dichos bienes contenida en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra. De ahí que no deban contemplarse en esta Ley Foral, como se proponía inicialmente, y sí en el PLF Reforma de las infraestructuras agrícolas, en el que, mediante enmiendas de este Grupo Parlamentario, se ha propuesto tratar dicha problemática (Enmiendas a los Arts. 98.2 y 108.2), porque esta modificación hace comprensible su especial financiación ante la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del artículo 6, 7 y 8.

Motivación: La concesión de beneficios se basa en los conceptos indefinidos y faltos de rigor de superficie básica de riego que a su vez se remite a la superficie básica de explotación que tampoco está definida.

Dicho concepto que atenta contra el derecho foral navarro y la legislación vigente no puede prevalecer como base del otorgamiento para una

hipotética implantación y mejora de regadíos que redundaría en beneficio de quien la Administración quisiera determinar.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 6.2

Se propone: Sustituir el texto actual por el siguiente:

"Podrán obtener los beneficios previstos en este título las inversiones realizadas en fincas cuya dimensión sea superior a la superficie básica de riego, definida conforme al siguiente párrafo, y que no supere el doble del límite máximo establecido para la superficie básica de explotación en regadío."

Motivación: Situar los beneficios en consonancia con lo establecido en el artículo 63 del Proyecto de Ley Foral de reforma de las infraestructuras agrícolas.

ENMIENDA A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Exposición de Motivos

Proponiendo sea sustituido el texto inicial, por el que se aporta como texto alternativo:

Exposición de Motivos

La Ley Foral de Reforma de las infraestucturas Agrícolas establece la transformación en regadío o mejora del existente como parte integrante de la concentración parcelaria, conteniendo la clasificación de las obras y mejoras necesarias para tal transformación.

Sin embargo, en cuanto a la financiación de las obras necesarias, dicha Ley Foral establece únicamente la financiación de las obras clasificadas de interés general, que son de ejecución obligatoria por la Administración Foral, remitiendo la financiación de las obras clasificadas de interés agrícola privado al Título III del Decreto Foral Legislativo de Financiación Agraria.

De esta forma resulta más evidente la diferencia de financiación de las obras de transformación en regadío, o su mejora, clasificadas de interés general, que por definición, son obras que benefician las condiciones de la zona y constituyen trabajos de infraestructura fuera de las explotaciones, de las de interés agrícola privado que aun sin perder su conexión con la transformación de la zona, tienen un beneficiario concreto y suponen la transformación o mejora de una determinada explotación.

Por ello, procede dar una nueva redacción al Título III acorde con lo expuesto, en la que se contenga la financiación de las obras de interés agrícola privado previstas en la Ley Foral de Reforma de las infraestructuras agrícolas citada.

Pues bien, la nueva redacción es novedosa, en primer lugar, como se ha expuesto, ya que contiene únicamente la financiación de las obras clasificadas de interés agrícola privado en la Ley Foral de Reforma de las infraestructuras agrícolas, pero, además, en segundo lugar, porque vincula los objetivos de la reforma llevada a cabo con esta Ley, con la posibilidad de obtener una financiación pública para las inversiones dentro de cada explotación.

De ahí que, sólo las obras contempladas en un Plan de obras y mejoras territoriales puedan ser financiadas al amparo de esta Ley Foral y que se haga coincidir la superficie básica de riego con el límite mínimo de la superficie básica de explotación de regadío.

Motivación: Al margen de algunas correcciones de estilo, se suprime el final del párrafo quinto del texto inicial, toda vez que el Título III ya no va a contener regulación para las obras en terrenos comunales.

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado